



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, siendo las 11 horas con 21 minutos del día **veintiuno de marzo de dos mil once**, en **Palacio Municipal de Zacapa**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-69-2011** de fecha **veintinueve de marzo de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a Doña Menga, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



CNEE-69-2011

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2

RESOLUCIÓN CNEE-69-2011

Guatemala, 29 de marzo de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-185-2008, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil ocho, publicada en el Diario de Centro América el treinta de septiembre del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores, del Servicio de Distribución Final de Tarifa Social, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número 28-2011, recibido en esta Comisión con fecha quince de marzo del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, es de ciento setenta y tres mil seiscientos veinticuatro quetzales con noventa y nueve centavos (Q. 173,624.99) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de setecientos veintidós diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0722 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil once. **b) Ajuste Semestral: b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto un mil trescientas treinta y nueve milésimas (1.1339) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto dos mil doscientas cincuenta y cinco milésimas (1.2255) y **b.2)** Factor de ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF_{BT}) igual a uno punto dos mil veinte diez milésimas (1.2020). **b.3)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) será igual a uno punto dos mil setecientos un diez milésimas (1.2701), para el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil once, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de setecientos veintidós diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0722 Q/kWh).**
 - I.II Para el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo Fijo, al VAD de Media y Baja



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Tensión y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.1339
Factor de Ajuste la Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.2255
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.2020
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)	1.2701

- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.0822
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9450

- I.IV Para el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil once, los **Cargos por Corte y Reconexión**:

CACYR BTS-m (Q/cliente-mes)	95.4454
-----------------------------	---------

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0460%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil once.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

5

ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

